

## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES Nº 27972

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN N° 161-2019-GA/GM/MPMN

Moquegua, 25 de julio de 2019

### VISTOS:

La Carta N° 010-2019-CONSORCIO SVT/R.L./A., del CONSORCIO SVT, la Carta N° 009-2019-FISG/SLA/RL, del Ing. Segundo Grimaniel Fernandez Idrogo, el Informe N° 030-2019-GRCH-COC-SOP-GIP-GM/MPMN, de la Coordinadora de Obras por Contrata, el Informe N° 062-2019-AGNT-COC-SOP-GIP-GM/MPMN, del Coordinador de Obras por Contrata, el Informe Legal N° 0477-2019-GAJ/MPMN de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 068-2019-AGNT-COC-SOP-GIP-GM/MPMN, del Coordinador de Obras por Contrata, el Informe N° 2052-2019-SOP-GIP-GM/MPMN, el Informe N° 2148-2019-SGLSG/GA/GM/MPMN, de la Sub Gerencia de Logistica y Servicios Generales, el Informe Legal N° 0543-2019-GAJ/GM/MPMN; y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordantes con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20, concordante con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, artículo 83 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, de fecha 25 de marzo de 2019, se resuelve en su Artículo Segundo, desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutivas de la Alcaldía en la Gerencia de Administración; el numeral N° 17, señala: "Autorizar las ampliaciones de plazo, adicionales, deductivos, mayores metrados, reducciones, ampliaciones presupuestales y todo tipo de modificación en los contratos de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras, según corresponda, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado";

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 014-2017-GG-IVP-MN/MPMN, de fecha 03 de julio del 2017, del Instituto de Viabilidad Provincial se aprobó el Expediente Técnico del Proyecto denominado: "Construcción de la Carretera C.P. Muylaque, sector Agrícola China-Empalme Carretera San Cristóbal Quinistaquillas, Distrito San Cristóbal, Provincia Mariscal Nieto-Moquegua" con código SNIP N° 226797;

Que, en el marco normativa de las contrataciones del Estado, se desarrolló el Procedimiento de Selección – Licitación Pública N° 01-2017-CS-MPMN-1, para la ejecución de la Obra: "Construcción de la Carretera C.P. Muylaque, sector Agrícola China-Empalme Carretera San Cristóbal Quinistaquillas, Distrito San Cristóbal, Provincia Mariscal Nieto-moquegua", perfeccionado mediante el Contrato N° 002-2017-GM/A/MPMN, suscrito en fecha 20 de octubre del 2017, entre el Consorcio SVT y la Entidad, por el monto de S/. 21'818,098.66 (Veintiún millones ochocientos dieciocho mil noventa y ocho con 66 /100 Soles);

Que, con Carta N° 010-2019-CONSORCIO SVT/R.L./A, de fecha 01 de febrero del 2019, el CONSORCIO SVT, Contratista encargado de la Ejecución de Obra, del Proyecto denominado: "Construcción de la Carretera C.P. Muylaque, sector prícola China-Empalme Carretera San Cristóbal Quinistaquillas, Distrito San Cristóbal, Provincia Mariscal Nieto-Moquegua",





GERENCIA DE SERENCIA DE PUBLICA E PUBLICA E ATOQUEGUA

OFICINA DE

UPERVISION Y

HODACTÓN



#### MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES Nº 27972

solicita la Suspensión del Plazo de Ejecución de Obra, por eventos no atribuibles a su representada, debido a la presencia de Iluvias y neblinas intensas que están afectando la ejecución de la citada obra, lo cual ha generado la paralización de los trabajos que se vienen ejecutando, por lo cual señala que los fenómenos climáticos que se vienen suscitando en la zona de ejecución del proyecto en mención son ocasionados por causas naturales no atribuibles a su representada ni a la Entidad Municipal, lo cual genera una limitación en las actividades programadas, y en la ejecución y prestación de su servicio, en cumplimiento del contrato suscrito, en tal sentido, según indica, dichas causales en mérito al Artículo 153° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada con D.S. N° 350-2015-EF, establece que "Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión.";

Que, con Carta N° 009-2019-FISG/SLA/RL, de fecha 06 de febrero del 2019, el Consultor encargado de la Supervisión de Obra del proyecto denominado: "Construcción de la Carretera C.P. Muylaque, sector Agrícola China-Empalme Carretera San Cristóbal Quinistaquillas, Distrito San Cristóbal, Provincia Mariscal Nieto-Moguegua", Ing. Segundo Grimaniel Fernandez Idrogo, ha señalado que mediante la Carta N° 010-2019-CONSORCIO SVT/R.L./A, la Contratista de ejecución de obra del proyecto en mención, ha alcanzado a la supervisión de obra el actuado fundamentando la solicitud de suspensión del plazo de ejecución de la obra, supuesto que a su entender se originan debido a la ocurrencia de hechos climatológicos como las precipitaciones pluviales y neblinas en a área de los trabajos, argumentando que tales eventos afectan la normal ejecución de la obra a su cargo y que generan la paralización de los trabajos en ejecución, por causas que a su criterio no son atribuibles al contratista, concluyendo que conforme el artículo 34° de la Ley N° 30225, del marco normativo de contrataciones del estado, los contratos pueden modificarse por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, siempre y cuando las modificaciones permitan alcanzar la finalidad del contrato en forma oportuna y eficiente, como el plazo de ejecución de obra es parte de la propuesta contractual, el contratista puede solicitar su modificación a través de una ampliación de plazo o suspensión; asimismo, señala que el marco normativo de Contrataciones del Estado, base legal del contrato de ejecución de obra N° 021-2017-GM/A/MPMN, ha previsto en el artículo 153° del Reglamento de la Ley N° 30225, el supuesto de suspensión del plazo de ejecución de obra, siempre y cuando esta suspensión se genere por eventos cuya causa de ocurrencia no sea imputable a las partes; en merito indica que de la revisión y análisis de los fundamentos y los medios probatorios que sustentan la suspensión del plazo de ejecución de obra solicitada por el contratista se desprende que durante la ejecución de obra específicamente, en el periodo comprendido entre el 11 al 28 de enero, se ha acreditado la ocurrencia de los eventos climatológicos como lluvias y neblinas de ocurrencia continuada y permanente, la misma que ha originado en resumen las siguientes consecuencias; i) ingreso del agua en las quebradas Palscahua y Muylaque, donde se encuentran ubicados los pontones y puentes en ejecución, originando su detrimento; ii) Afectación y derrumbes de taludes de corte efectuados, e imposibilidad de movilización de maquinaria para su estabilización por neblinas y bloqueo de pases vehiculares; iii) Suspensión de trabajos de relleno controlado en estribos de puente Muylaque (Saturación del material de relleno); iv) Afectación del pase vehicular por el bloqueo originado por la salida del Rio Muylague; y) Afectación y bloqueo de ingreso al área de trabajo, impidiendo el abastecimiento de combustible e ingreso de materiales; vi) Paralizaciones constantes de los trabajos de concreto en badenes y pontones y rellenos, imposibilitando su desarrollo normal; en tal sentido la supervisión, señala que configurados los supuestos de la suspensión del plazo de ejecución de obra solicitada por el contratista, en observancia de los principios rectores de la contratación como Equidad, Eficacia y Eficiencia, la supervisión considera recomendar a la Entidad la aceptación de la solicitud de la suspensión del plazo de ejecución y hasta que los eventos climatológicos que originaron la interfaz lluvia-neblina-consecuencias, concluyan; conforme el articulo 34 de la Ley N° 30225, base legal del contrato de obra, si la entidad en uso de sus atribuciones, ante la solicitud del contratista, decide aplicar el supuesto de suspensión del plazo de ejecución del contrato, al extenderse los plazos de término de la prestación a cargo del contratista, tal modificación debe ser aprobada por la entidad a través de la suscripción de una adenda al contrato, para lo cual de manera previa, la Entidad debe suscribir el Acta consiguiente de paralización de obra con la correspondiente suspensión del plazo de ejecución, anexando los actuados correspondientes y debiendo consignar en la adenda y acta el considerando de la renuncia de los gastos generales manifestada por el contratista en su actuado de solicitud, decisión apegada en arreglo a lo señalado en el artículo 153° del RLCE;

Que, con Informe N° 030-2019-GRCH-COC-SOP-GIP-GM/MPMN, de fecha 08 de febrero del 2019, la Coordinación de Obras por Contrata, sobre la Elaboración del Acta de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra del Proyecto "Construcción de la Carretera C.P. Muylaque, sector Agrícola China-Empalme Carretera San Cristóbal Quinistaquillas, Distrito San Cristóbal, Provincia Mariscal Nieto-Moquegua", bajo el sistema de Precios Unitarios, en el marco de la Ley N° 30225 y su reglamento aprobado con D.S. N° 350-2015-EF, el mismo que viene siendo ejecutado por la Contratista el CONSORCIO SVT en merito al Contrato N° 002-2017-GM/A/MPMN, derivado de la Licitación Publica – SM-N°001-2017-CS-MPMN-1 y Supervisado por el Consultor Ing. Segundo Grimaniel Fernandez Idrogo, en mérito al Contrato N° 001-2017-GM/A/MPMN, derivado del Concurso













# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES Nº 27972

Publico N° 001-2017-CS-MPMN, concluyendo que la entidad deberá reunirse con la Contratista Ejecutora de la Obra CONSORCIO SVT y con el Consultor de la Supervisión de la Obra Ing. Segundo Grimaniel Fernandez Idrogo, para suscribir el Acta de Suspensión de Plazo de ejecución de obra, porque se ha cumplido con las condiciones indicadas en el Articulo 153° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por hechos naturales que se originan como producto del cambio de la estacionalidad climatológica que se produce durante los periodos de diciembre a marzo en el área de ejecución de la obra, que impiden la correcta ejecución de la misma, en dicha reunión se deberán exponer los problemas suscitados en la ejecución de la obra y se realizara los acuerdos respectivos para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente;

Que, con Informe N° 062-2019-AGNT-COC-SOP-GIP-GM/MPMN, de fecha 20 de Junio del 2019, la Coordinación de Obras por Contrata, previo análisis técnico legal, requiere que se emita el Acto Resolutivo de la Ampliación de Plazo N° 06, del proyecto "Construcción de la Carretera C.P. Muylaque, sector Agrícola China-Empalme Carretera San Cristóbal Quinistaquillas, Distrito San Cristóbal, Provincia Mariscal Nieto-Moquegua", indicando que dicho acto resolutivo permitirá regularizar los plazos de ejecución de obra del Contrato N° 002-2017-GM/A/MPMN, celebrado para la ejecución de obra y Contrato N° 001-2017-GM/A/MPMN, celebrado para la supervisión de obra del proyecto en mención, así como para realizar el Registro en el banco de Inversiones de la Modificación de la Programación de Ejecución de Obra (CPM) y Calendario de Avance de Obra Valorizado Actualizado, con nueva fecha de término de ejecución de obra que sería el 01 de octubre del 2019; asimismo señala que la UEI debe realizar el Registro en el Banco de Inversiones de la Modificación de la Programación de Ejecución de Obra (CPM) y Calendario de Avance de Obra Valorizado y Actualizado con Ampliación de Plazo N° 06-PIP SNIP 226797 del Proyecto en mención, actualizando la fecha de término de ejecución de obra que sería el 01 de octubre del 2019; el mismo que ha sido remitido a la Gerencia de Infraestructura Pública, mediante Informe N° 1832-2019-SOP-GIP-GM/MPMN, de la Sub Gerencia de Obras Públicas, donde ha señalado que resulta procedente emitir el Acto Resolutivo de Ampliación de Plazo Nº 06, toda vez, que este obedece a la formalización del plazo (días calendario) que se generó por la suspensión del plazo de ejecución de obra, por causas no atribuible a las partes, señalando que la ampliación de plazo que resulta, no genera gastos generales ni dan lugar al reconocimiento y/o pago de mayores costos directos:

ser cor se e e obr am a la

Que, con Informe Legal N° 0477-2019-GAJ/MPMN, de fecha 02 de julio del 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica, ha señalado que de acuerdo a lo establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con D.S. N° 350-2015-EF, para el procedimiento de ampliación de plazo, se observa que de los documentos de referencia no se adjunta, la sustentación de solicitud de ampliación de plazo de parte del contratista, copia de los asientos de cuaderno de obra respecto a la solicitud de ampliación de plazo, ni pronunciamiento de parte del inspector de obra respecto de dicha ampliación; por lo cual concluye que la Gerencia de Asesoría Jurídica, se encuentra impedida de emitir opinión legal respecto a la Ampliación de Plazo N° 06 del proyecto "Construcción de la Carretera C.P. Muylaque, sector Agricola China-Empalme Carretera San Cristóbal Quinistaquillas, Distrito San Cristóbal, Provincia Mariscal Nieto-Moquegua", solicitada por la Coordinación de Obras por Contrata y la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, toda vez que no obra documentación sustentatoria de ampliación de plazo de parte del CONSORCIO SVT, y la Consultora de la Supervisión de Obra en mención;



Que, con Informe Nº 068-2019-AGNT-COC-SOP-GIP-GM/MPMN/MPMN, de fecha 05 de julio del 2019, Coordinación de Obras por Contrata de la MPMN, remite la información complementaria a fin de realizar el levantamiento de la Observación según documento de la referencia 1), correspondiente al Proyecto "Construcción de la Carretera C.P. Muylaque, sector Agricola China-Empalme Carretera San Cristóbal Quinistaquillas, Distrito San Cristóbal, Provincia Mariscal Nieto-Moquegua", en tal sentido se procede a indicar lo siguiente a fin de dar sustento a la solicitud de aprobación de la Modificación de fecha de Término de Ejecución de Obra; por lo cual concluye que se requiere que se emita el acto resolutivo de la modificación de las fechas de ejecución de obra, asimismo señala que se entiende que el plazo de ejecución de obra no ha variado, ya que reiniciado el plazo de ejecución, se continuara con el plazo de ejecución de obra, que quedaba pendiente antes de la suspensión del plazo de ejecución, el acto resolutivo nos permitirá regularizar los plazos de ejecución de obra del Contrato N° 002-2017-GM/A/MPMN, celebrado para la ejecución de obra y Contrato N° 001-2017-GM/A/MPMN, celebrado para la supervisión de obra del proyecto en mención, así como para realizar el registro en el banco de inversiones de la modificación de la programación de ejecución de obra (CPM) y calendario de avance de obra valorizado actualizado (CAO), con la nueva fecha de término de ejecución de obra que sería el 01 de octubre del 2019, indicando que dicha solicitud está enmarcada dentro del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en sus artículos 142° y 153°, por lo que recomienda que se apruebe la modificación de las fechas de ejecución de obra y se suscriba la adenda correspondiente, determinándose como nuevo termino de plazo de ejecución de obra el 01 de octubre del 2019;



Que, con Informe N° 2052-2019-SOP-GIP-GM/MPMN, de fecha 05 de julio del 2019, la Sub Gerencia de Obras Públicas, remite el documento presentado por la Coordinación de Obras por Contrata, del Proyecto denominado: "Construcción de la



#### MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES Nº 27972

Carretera C.P. Muylaque, sector Agrícola China-Empalme Carretera San Cristóbal Quinistaquillas, Distrito San Cristóbal, Provincia Mariscal Nieto-Moquegua", mediante el cual hace llegar información complementaria a fin de realizar el levantamiento de la observación detallada en el Informe Legal N° 0477-2019-GAJ/MPMN, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, asimismo recomienda que de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se apruebe la modificación de las fechas de ejecución de obra y se suscriba la adenda correspondiente, determinándose como nuevo termino de plazo de ejecución de obra el 01 de octubre del 2019;

Que, con Informe N° 2148-2019-SGLSG/GA/GM/MPMN, de fecha 12 de Julio del 2019, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, señala que de forma reiterada se expone que en la ejecución de obra suceden imprevistos que en ocasiones no son atribuibles a las partes, surgiendo la figura normativa como la suspensiones de plazo de ejecución, cuya particularidad es que no suponen el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión, a diferencia de las Ampliaciones de Plazo de Obra, puras en sí, que netamente son solicitadas por el contratista, por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista pero que sin embargo, dan lugar al pago de mayores costos directos y los gastos generales variables, ambos directamente vinculados con dichas ampliaciones; por lo cual indica que resulta procedente, emitir el acto resolutivo, aprobando la modificación de fecha de término de ejecución de obra, toda vez que este obedece a la formalización del plazo (días calendario), que se generó por la suspensión del plazo de ejecución de obra, por causas no atribuibles a las partes, cabe mencionar que no genera gastos generales ni dan algar al reconocimiento y/o pago de mayores costos directos;

Que, el Artículo IV de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. Por su parte el Artículo X indica que los Gobiernos Locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental. La promoción del desarrollo local es permanente e integral. Las municipalidades provinciales y distritales promueven el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población;

Que, la Directiva N° 003-2017-EF/63.01, Directiva para la Ejecución de Inversiones Públicas en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 005-2017-EF/63.01, en su artículo 8°, establece: "La ejecución física de las inversiones públicas se inicia con la aprobación del expediente técnico o documento equivalente según corresponda; siendo responsabilidad de la UEI efectuar el registro respectivo en el Banco de Inversiones. Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones públicas que se enmarquen en las variaciones contempladas por la normatividad de Contrataciones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución. El registro se realizará mediante los Formatos N° 01 o 02 de la Directiva, según corresponda";

Que, el artículo 34° de la Ley N° 30225, La Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1341, establece que: "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. (...)";

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, señala en su artículo153°, numeral 153.1 establece lo siguiente: "Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. Reiniciado el plazo de ejecución de la obra corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, respetando los términos en los que se acordó la suspensión"; como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto que la suspensión del plazo de ejecución de una obra, producida por circunstancias no atribuibles a las partes, no genera el reconocimiento de mayores "gastos generales" y costos, con excepción de aquellos que sean indispensables para posibilitar dicha suspensión; en ese contexto, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 153.1 del artículo antes citado, se puede colegir que los mayores "gastos generales" que pueden reconocerse a favor del contratista, en el marco de una suspensión de plazo por causas no atribuibles a las partes, son únicamente aquellos que resultan indispensables a fin de posibilitar la referida suspensión del plazo de ejecución de una determinada obra;











## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES Nº 27972

Que, a través de Informe Legal N° 0543-2019-GAJ/GM/MPMN de fecha 24 de julio de 2019, la Gerencia de Asesoria Jurídica, indica que respecto del caso de autos, se modificaria la fecha de termino de ejecución de obra, siendo este el día 01 de octubre del 2019, conforme a las opiniones vertidas que obra en el presente expediente, por lo que, correspondería emitir el acto administrativo (resolución), aprobando la modificación de la fecha de termino de ejecución de la obra "Construcción de la Carretera C.P. Muylaque, sector Agrícola China-Empalme Carretera San Cristóbal Quinistaquillas, Distrito San Cristóbal, Provincia Mariscal Nieto-Moquegua", señalando que se debe disponer la elaboración de la adenda correspondiente; por lo que es de la opinión que en aplicación de la normativa de Contrataciones del Estado, este despacho es de opinión procedente que, mediante Resolución de Gerencia de Administración, se modifique la fecha de término del plazo de ejecución de la obra en mención, siendo este el día 01 de Octubre del 2019;

Que, como se advierte, la normativa de contrataciones para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, prevé su modificación en los supuestos contemplados en su reglamento; estableciendo el procedimiento que debe seguirse para la modificación de un contrato, en materia del caso concreto, se tiene que, al haberse acordado la suspensión de la ejecución de obra por causas no atribuibles a las partes, esta ha sido paralizada, y por ende, ello ha motivado que la fecha de culminación establecida en el Contrato N° 002-2017-GM/A/MPMN, celebrado para la ejecución de obra en mención, ya no pueda ser cumplida, sin embargo esto no conlleva a una ampliación de plazo, resultando necesaria la modificación de la fecha de culminación de la obra, la misma que ha sido establecida para el 01 de octubre del 2019;

Que, bajo las consideraciones precedentes y de conformidad con la normativa citada, y en mérito a las opiniones técnicas emitidas por el área usuaria y la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, así como la opinión legal emitida por la Gerencia de Asesoría Jurídica, corresponde formalizar la modificación de la fecha de culminación del proyecto Construcción de la Carretera C.P. Muylaque, sector Agrícola China-Empalme Carretera San Cristóbal Quinistaquillas, Distrito San Cristóbal, Provincia Mariscal Nieto-Moquegua", ello debido a las actas de suspensión de plazo de ejecución de obra, suscritas el 08 de febrero y el 16 de abril del 2019, cuantificándose un total de ciento trece (113) dias calendario de suspensión, por el periodo comprendido entre el 08 de febrero al 31 de mayo del 2019, reiniciándose la citada obra el 01 de junio del 2019, estableciéndose como nueva fecha de culminación del citado proyecto el 01 de octubre del 2019, lo cual debe formalizarse a ravés de acto resolutivo:

De conformidad con la Constitución Política del Perú, en uso de sus facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificado por Decreto 1341; Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF; y con las visaciones correspondientes;

### SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR, la fecha de culminación de Ejecución de Obra del proyecto "Construcción de la Carretera C.P. Muylaque, sector Agrícola China-Empalme Carretera San Cristóbal Quinistaquillas, Distrito San Cristóbal, Provincia Mariscal Nieto-Moquegua", con código SNIP N° 226797, debido a la Suspensión del Plazo de Ejecución de Obra, por causas no atribuibles a las partes, estableciéndose como nuevo plazo de culminación de Ejecución de Obra del citado proyecto, el 01 de octubre del 2019, señalando que dicha modificación no genera Gastos Generales ni dan lugar al reconocimiento y/o pagos de mayores costos directos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, que en su función de Órgano Encargado de las Contrataciones de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, elabore la adenda al Contrato N° 002-2017-GM/A/MPMN, celebrado para la ejecución de obra del proyecto "Construcción de la Carretera C.P. Muylaque, sector Agrícola China-Empalme Carretera San Cristóbal Quinistaquillas, Distrito San Cristóbal, Provincia Mariscal Nieto-Moquegua", con código SNIP N° 226797, para su suscripción respectiva.

<u>ARTÍCULO TERCERO</u>.- ENCARGAR, a la Gerencia de Infraestructura Pública, realizar las acciones correspondientes que deriven de la presente Resolución.









#### MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES Nº 27972



ARTÍCULO CUARTO. SUSCRIBIR, la respectiva Adenda al Contrato N° 002-2017-GM/A/MPMN, celebrado para la ejecución de obra del proyecto "Construcción de la Carretera C.P. Muylaque, sector Agrícola China-Empalme Carretera San Cristóbal Quinistaquillas, Distrito San Cristóbal, Provincia Mariscal Nieto-Moquegua", con código SNIP N° 226797, derivada de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Logística la publicación en la Plataforma SEACE, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto - Moquegua.

GERENCIA DE ARTÍCULO SÉPTIMO.- NOTIFICAR la presente Resolución al Contratista Consorcio SVT, al supervisor externo Ing. Civil INFRAESTRUCTURA Segundo Grimaniel Fernández Idrogo, Gerencia de Infraestructura Pública, Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, y publica de Supervisión y Liquidación de Obras, y producto de Consorcio SVT, al supervisor externo Ing. Civil Supervisión y Liquidación de Obras, y producto de Consorcio SVT, al supervisor externo Ing. Civil Supervisión y Liquidación de Obras, y producto de Consorcio SVT, al supervisor externo Ing. Civil Supervisión y Liquidación de Obras, y producto de Consorcio SVT, al supervisor externo Ing. Civil Supervisión y Liquidación de Obras, y producto de Consorcio SVT, al supervisor externo Ing. Civil Supervisión y Liquidación de Obras, y producto de Consorcio SVT, al supervisor externo Ing. Civil Supervisión y Liquidación de Obras, y producto de Consorcio SVT, al supervisor externo Ing. Civil Supervisión y Liquidación de Obras, y producto SVT, al supervisión y Liquidación de Obras, y producto SVT, al supervisión y Liquidación de Obras, y producto SVT, al supervisión y Liquidación de Obras, y producto SVT, al supervisión y Liquidación de Obras, y producto SVT, al supervisión y Liquidación de Obras, y producto SVT, al supervisión y Liquidación de Obras, y producto SVT, al supervisión y Liquidación de Obras, y producto SVT, al supervisión y Liquidación de Obras, y producto SVT, al supervisión y Liquidación de Obras, y producto SVT, al supervisión y Liquidación de Obras, y producto SVT, al supervisión y Liquidación de Obras, y producto SVT, al supervisión y Liquidación de Obras, y producto SVT, al supervisión y Liquidación de Obras, y producto SVT, al supervisión y Liquidación de Obras, y producto SVT, al supervisión y Liquidación de Obras, y producto SVT, al supervisión y Liquidación de Obras, y producto SVT, al supervisión y Liquidación de Obras, y producto SVT, al supervisión y Liquidación de Obras, y producto SVT, al supervisión y la supervisión y la super

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.





